



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0558** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

VISTOS:

Las Hojas de Registro y Control N.°s 5167 y 5197, de fechas 11 y 14 de octubre de 2024 respectivamente, presentadas por el señor Romel Armando Villanueva Tuesta en su calidad de Gerente de la ECSAL **BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL**, el Informe N.° 684-2024/GRP-440010-44015-440015.02 de fecha 17 de octubre de 2024, proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 18 de octubre de 2024, el Memorando emitido por la Dirección de Transporte Terrestre que obra a folios 34, y demás actuados en un total de treinta y cuatro (34) folios;

CONSIDERANDO:

Que, través del documento de la Hoja de Registro y Control N.° 5167 de fecha 11 de octubre de 2024, el señor Romel Armando Villanueva Tuesta identificado con DNI N.° 33430129, en su calidad de Gerente de la ECSAL **BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL** (en adelante, la administrada), con RUC N.° 20608997866, se apersona a esta Entidad a fin de petitionar "Cambio de perfiles de profesional autorizado", sustentando su petición en "[...] la necesidad de realizar la modificación de perfiles a mi profesional médico autorizado con la Resolución Directoral Regional N.° 0057-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 31 enero 2024".

Profesional propuesto por la administrada para el cambio de perfil:

N.°	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	CARGO	DNI
1	ELIANA LIZBETH MONTALBÁN PEÑA	MEDICO	EVALUADOR VISUAL Y AUDITIVO	45472977

Que, asimismo, mediante la Hoja de Registro y Control N.° 5197 de fecha 14 de octubre de 2024, el Gerente de la administrada comunica suspensión de labores, sustentando sus solicitud que el día "lunes 14 de octubre del presente año no se laborará por motivos de salud de un profesional programado para el turno de hoy, por lo cual hacemos de conocimiento, para los fines del caso".

Que, mediante Resolución Directoral Regional n.° 593-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 29 de setiembre de 2023, se resolvió autorizar a la IPRESS BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL, para la toma de exámenes de aptitud psicosomática para la obtención de licencias de conducir de las diferentes clases y categorías.

Que, en atención a las diferentes modificaciones que se han realizado a su staff médico, se tiene como último acto administrativo emitido por esta Dirección Regional la Resolución Directoral Regional N.° 355-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de julio de 2024, que en su Artículo Cuarto se precisa la conformación de su staff médico, conforme se detalla en lo siguiente:





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 31 OCT 2024

STAFF MEDICO:

N°	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI /CE	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ RESPONSABLE EVALUADOR CLÍNICO	YUNIOR ROLANDO MORE GAONA	72231738	071475
		ELIANA LIZBETH MONTALBAN PEÑA	45472977	086342
		KCRISS KCRISSELLE ROGEL	73067494	096887
		AQUINO		
		GAVIRIA LORENA MORE DOMINGUEZ	41529349	091997
2	RESPONSABLE DE EVALUACION VISUAL/ EVALUACIÓN AUDITIVA	DIANA CAROLINA JUAREZ RIOS	45649901	087471
		MARLIN YOHANA MENDOZA DE LOS SANTOS	004158138	087772
		HEIDY MIRELLA SOTELO VILELA	45833763	061307
		OSCAR ANDRES SOTOMAYOR GADEA	06436689	018256
3	RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN TOXICOLÓGICA	MARTHA MERCEDES CHIRA GUERRERO	02638170	7350
		OSCAR DAVID SOLANO CASTILLO	41903858	11171
4	RESPONSABLE DE EVALUACIÓN PSICOLÓGICA	TANIA VANESSA RAMOS POZO	02869376	32129
		ALICIA MARGOT CORREA ALDANA	43221652	16941
		BLANCA ARACELI VILCHEZ CASTRO	46229869	30448
		ANDREA JANET DE LOS MILAGROS BENITES AMAYA	45472858	20950

Que, en atención a lo solicitado, es necesario precisar que la administrada en virtud a su derecho reconocido en el inciso 20 del artículo 2¹ de la Constitución Política del Perú, concordante con el inciso 117.1 del artículo 117² de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), acude a esta Entidad a fin de realizar las acciones que estime necesaria en beneficio de su representa.

Que, asimismo la Administración Pública, que tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado peruano, ejerce sus múltiples funciones dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, de acuerdo a las solicitudes presentadas, se desprende que las mismas corresponden a una misma ECSAL –BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL- en la cual se está solicitando la modificación de un perfil profesional de su staff médico y la comunicación de la suspensión de labores por el día 14 de octubre de 2024.

¹ Derechos fundamentales de la persona

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho:

[...] 20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

² Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. [...]





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

Que, por ende, teniendo en cuenta lo que regula el numeral 127.2 del artículo 127³ del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS –en adelante, TUO de la LPAG- correspondiente a la acumulación de solicitudes, precisa establece que pueden acumularse en un solo escrito más de una petición que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, por lo que reafirmando que las solicitudes corresponden a una misma ECSAL para la modificación de un perfil y comunicación de un hecho, se considera aplicable la acumulación de las solicitudes asignadas con los registros n.°s 5197 y 5167.

Que, resuelta la acumulación y en el ejercicio de nuestras funciones, las áreas técnicas responsable han evaluado la presente solicitud a fin de poder brindar una respuesta oportuna a la administrada de acuerdo al numeral 117.3 del artículo 117 del TUO de la LPAG, que prescribe:

“Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

[...] 117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.

Que, en apego a las normas vigentes aplicables a la presente solicitud, es de señalar que el artículo 45⁴ del Decreto Supremo N° 007-2016-MTC y sus modificatorias establece en el literal t), como una de las obligaciones de las ECSALES, el de comunicar a la SUTRAN y a la DRT las modificaciones de las condiciones de acceso.

Que, a razón de lo establecido por la norma especial, se procede a la calificación de lo solicitado teniendo para ello en cuenta lo plasmado en la Resolución Ministerial N.° 249-2022/MINSA de fecha 30 de marzo de 2022, que modifica a Directiva Administrativa N.° 239-MINSA/2017/DGIESP “Directiva que establece las condiciones de operaciones de las entidades habilitadas para expedir certificados de salud para postulantes a licencias de conducir, así como los procedimientos técnicos y contenidos de las evaluaciones médicas y psicológicas para postulantes a licencias de conducir”, aprobado por Resolución Ministerial N.° 718-2017/MINSA, Directiva que es utilizada a fin de determinar la procedencia de los perfiles profesional con los que debe contar la ECSAL recurrente.

³ **Artículo 127.- Acumulación de solicitudes**

[...] 127.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 217.4 del artículo 217. [...]

⁴ **Artículo 45.- Obligaciones de las ECSAL**

Las ECSAL deben cumplir con las siguientes obligaciones
[...] t) Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, los cambios en el horario de atención, así como las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso. Se exceptúan de dicho plazo las modificaciones de los requisitos y condiciones de acceso referidas al equipamiento y recurso humano, realizadas en situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, en cuyo caso la modificación deberá ser comunicada inmediatamente.





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

Que, de acuerdo a lo señalado, se tiene que la profesional Eliana Lizbeth Montalbán Peña, de quien se propone para la modificación de su perfil, para la evaluación visual y auditiva, debe ser evaluada conforme a los perfiles que se encuentran en los literales c) y d) del numeral 5.4.1 del Anexo de la Directiva antes citada, que describe lo siguiente:

- c. Médico Especialista en Oftalmología o Médico General, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Oftalmólogo), con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de dos años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación visual, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.
- d. Médico Especialista en Otorrinolaringología o Médico General capacitado en Evaluación Auditiva para Postulantes a Licencias de Conducir, debe estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión médica, además de acreditar título como especialista (en caso el establecimiento de salud considere al Médico Otorrinolaringólogo) con experiencia mínima de un año como tal en instituciones públicas, privadas o mixtas; o Médico General con experiencia mínima de tres años en atención ambulatoria en instituciones públicas, privadas o mixtas. Es responsable de los resultados de la evaluación auditiva, califica la aptitud del postulante acorde a los contenidos establecidos en la presente Directiva, así mismo ingresa los resultados en el SNC.

Que, en base a lo anterior, la administrada adjunta para el cambio de perfil de la profesional Eliana Lizbeth Montalbán Peña, designada como Director médico y responsable de la evaluación Clínica mediante la Resolución Directoral Regional N.º 57-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 31 de enero de 2024, su Título, Colegiatura y Constancia de Habilidad (folios 11-9), así como los siguientes documentos que acreditan su experiencia profesional:

LUGAR	INICIO	FIN	TIEMPO	FUNCIONES	FOLIO
CENTRO DE SALUD COMUNIDAD SALUDABLE	07/10/2021	30/11/2023	2 AÑOS 1 MESES 23 DIAS	MEDICO	4
SERVICIOS MÉDICOS JAEN EIRL	01/08/2019	30/09/2021	2 AÑOS 1 MESES 29 DIAS	Director Médico y responsable de consultorio externo de medicina general y evaluación clínica	3

Que, de lo señalado, se desprende que la profesional médico cumple con los requisitos establecidos para los perfiles solicitados.

Que, aunado a este punto, cabe mencionar que el derecho por el trámite conforme al procedimiento 65 del TUPA institucional corresponde al monto de s/. 42.10 soles; sin embargo, del folio trece (13) se observa que la administrada ha depositado la suma de cuarenta y tres 43 soles (s/. 43.00) al Banco de la Nación a la cuenta N.º 466200264 de esta Dirección Regional, **existiendo un excedente del pago que debe ser devuelto por parte de la oficina de Administración como responsable del Equipo de Trabajo de Contabilidad a la administrada.**





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0558** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

Que, respecto a lo comunicado mediante la Hoja de Registro y Control N.° 5197 de fecha 14 de octubre de 2024, es de precisar que el literal u) del artículo 45 del Decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo N.° 034-2019-MTC, prescribe "Comunicar a la SUTRAN y a la DRT, con una anticipación no menor de diez (10) días hábiles, la suspensión de sus servicios, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas, en cuyo caso la suspensión deberá ser comunicada dentro de un plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurrido el hecho", por tanto, presumiendo que se trata de un caso fortuito, la administrada cumple en comunicar dentro del plazo de veinticuatro horas la suspensión de sus labores; sin embargo, no adjunto documento alguno que acredite lo señalado.

En ese sentido, corresponde **DERIVAR** los actuados a la SUTRAN para el ejercicio de su competencia, precisando que la administrada se encontró en la obligación de presentar los medios idóneos que demuestren lo que alega al ser una de las obligaciones señaladas en la norma vigente aplicable.

Que, por ende, teniendo en cuenta las funciones establecidas en los artículos 26 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones de esta entidad, el sustento del Informe N.° 684-2024/GRP-440010-440015-440015.02 de fecha 17 de octubre de 2024 emitido por la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, el proveído de fecha 18 de octubre de 2024 y el Memorandum que obra a folio 34 emitidos por la Dirección de Transporte Terrestre que opinan declarar procedente lo solicitado, y amparados bajo el principio de la Legalidad y el de presunción de veracidad regulados en los numerales 1.1 y 1.7 del artículo IV del TUO de la LPAG que a la letra dicen: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" y "Se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que afirman, salvo prueba en contrario", corresponde declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por la administrada en la Hoja de Registro y Control N.° 5167, de fecha 11 de octubre de 2024, por el cumplimiento de lo plasmado en el procedimiento N.° 65 del TUPA de esta Dirección Regional.

Que, con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial; en uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N.° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0558** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **31 OCT 2024**

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la modificación del perfil de la profesional Eliana Lizbeth Montalbán Peña como responsable de la evaluación visual y auditiva, solicitada por la ECSAL BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución Directoral Regional N.º 355-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de julio de 2024, último acto administrativo que modifica su staff médico de la ECSAL BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL, quedando de la siguiente manera:

N.º	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI / CE	COLEGIATURA
1	DIRECTOR MÉDICO/ EVALUADOR(A) CLÍNICO	YUNIOR ROLANDO MORE GAONA	72231728	71475
		KCRISS KCRISSELLE ROGEL AQUINO	73067494	96887
		GAVIRIA LORENA MORE DOMÍNGUEZ	41529349	91997
2	EVALUADOR(A) VISUAL Y AUDITIVO(A)	DIANA CAROLINA JUÁREZ RÍOS	45649901	87471
		MARLIN YOHANA MENDOZA DE LOS SANTOS	004158138	87772
		HEIDY MIRELLA SOTELO VILELA	45833763	61307
		OSCAR ANDRÉS SOTOMAYOR GADEA	06436689	18256
		ELIANA LIZBETH MONTALBÁN PEÑA	45472977	86342
3	EVALUADOR(A) DE TOXICOLOGÍA	MARTHA MERCEDES CHIRA GUERRERO	02638170	7350
		OSCAR DAVID SOLANO CASTILLO	41903858	11171
4	EVALUADOR(A) DE PSICOLOGÍA	TANIA VANESSA RAMOS POZO	02869376	32129
		ALICIA MARGOT CORREA ALDANA	43221652	16941
		BLANCA ARACELI VÍLchez CASTRO	46229869	30448
		ANDREA JANET DE LOS MILAGROS BENITES AMAYA	45472858	20950

ARTÍCULO TERCERO: MANTENER vigentes los demás artículos de la Resolución Directoral Regional N.º 355-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 19 de julio de 2024, como último acto administrativo que modifica las condiciones de autorización que fueron otorgadas a la ECSAL BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL, y en lo que corresponda la Resolución Directoral Regional N.º 593-2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 29 de setiembre de 2023, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: SE DISPONE a la Dirección de Transporte Terrestre realice las acciones necesarias con la Oficina de Administración, como responsable, a fin de que actúe conforme a sus funciones en la calificación de la devolución del excedente del pago por derecho de trámite que ha realizado la administrada, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO QUINTO: SE OFICIE a la SUTRAN a fin de que realice las acciones de acuerdo a su competencia ante lo comunicado por la ECSAL BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL a través del escrito con registro N.º 5197 en el que comunica la suspensión de sus labores sin acreditar la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0558 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 31 OCT 2024

justificación alegada de acuerdo a lo regulado en el literal u) del artículo 45 del decreto Supremo N.° 007-2016-MTC, modificado por el Decreto Supremo n.° 034-2019-MTC, conforme a lo señalado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal Web de la Dirección Regional de Transporte de Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO SETIMO: El trámite del presente procedimiento administrativo se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior; reservandose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz, en conformidad al Principio de privilegio de controles posteriores regulado en el inciso 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR la presente Resolución al señor Romel Armando Villanueva Tuesta, en su calidad de Gerente de la ECSAL **BIOMÉDICA CLÍNICA DE ESPECIALIDADES SRL** en su domicilio ubicado en Av. Luis A. Eguiguren N.° 848-1 Urbanización La Tina, provincia de Piura, departamento de Piura, domicilio señalado en sus escritos con registro N.°s 5167 y 5197 de fechas 11 y 14 de octubre de 2024, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL